



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 105/2019

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Oficial -Cont.- de las Defensorías Públicas Curadurías Nros. 5 y 15, Mariana Villa, presentó la declaración jurada para la bonificación por antigüedad en el servicio (Fs.1).

En tal sentido, acompañó certificado de Trabajo –Art. 80 L.CT. expedido por ACARA y el certificado de ANSES.

A su vez, adjuntó una constancia expedida por la Coordinadora del Programa de Víctimas contra las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Eva Giberti, en la cual se indica que “...*la Lic. Mariana Villa DNI N° 29.937.773 -contratada a través del Ente Cooperador (...) ACARA- en su rol de Lic. en Psicología desempeñó funciones en el Equipo Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y Sexual (...) a cargo del Programa Las Víctimas contra Las Violencias bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, desde julio de 2010 hasta julio de 2012*”.

**II.** El Decreto PEN 1417/87, prescribe, en su artículo 1° “*Créase a partir del 1 de agosto de 1987 una retribución adicional mensual por antigüedad que alcanzará a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y sustituirá íntegramente en tales ámbitos y materia el régimen vigente hasta al 31 de julio de 1987. La retribución adicional establecida resultará de aplicar la alícuota de dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad o fracción mayor de seis (6) meses (...)*” y en su artículo tercero, que “*Cuando se tratare de empleados, la bonificación se calculará en función de la antigüedad en el servicio*”.

A su vez, el artículo cuarto dispone que “*La retribución adicional por antigüedad establecida por el presente decreto será liquidada y percibida con arreglo a la reglamentación que al efecto dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación*”.

Por su parte, el artículo 1 de la Acordada CSJN Nro. 25/87 que reglamenta el citado decreto establece que “*(...) la determinación de la antigüedad total de los beneficiarios se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos de cualquiera de los poderes del Estado Nacional o de los provinciales o en las municipalidades.*”

Sin embargo, tiempo después el Máximo Tribunal -mediante Resolución N° 1808/94- entendió que a su vez corresponde “*...se computen para la bonificación por antigüedad (decreto 1417/87 y acordada 25/87), los*

*servicios prestados por los interesados en entes descentralizados del Estado”.*

**III.** En primer lugar, corresponde señalar que la Ley N° 23.283 establece en su artículo 1 que *“El poder Ejecutivo podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios”.*

Asimismo, en su artículo 3 determina que se denominará *“ente cooperador”* a la entidad pública o privada que preste la cooperación anteriormente aludida.

A su vez, de la normativa reseñada en el acápite anterior se desprende que se reconoce para el cómputo de la bonificación por antigüedad los servicios no simultáneos cumplidos en forma no ininterrumpida o alternada en organismos de cualquiera de los poderes del Estado Nacional o de las provincias o en las municipalidades.

Delineado el marco normativo en el cual corresponde valorar el pedido del agente, cabe poner de manifiesto que, tal como surge de las constancias obrantes en estos actuados, si bien la agente fue empleada del Ente Cooperador A.C.A.R.A., lo cierto es que desempeñó funciones en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus dependencias. Por consiguiente y en concordancia con lo resuelto en las Resoluciones DGN Nros. 1278/13; 1353/13, 105/15; 1272/15, 1176/16, 894/17; 1309/17 y 1429/17, se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos legales para hacer lugar a lo peticionado.

**IV.** La Asesoría Jurídica emitió el dictamen de su competencia a Fs. 11/12. En dicha oportunidad indicó que *“En virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen, y teniendo en cuenta que los servicios prestados por la agente Villa fueron cumplidos en un organismo estatal, cumplimentándose la exigencia de la Acordada N° 25/87 de la CSJN, esta Asesoría Jurídica no encuentra reparos de índole legal para hacer lugar a lo peticionado”.*

**V.** Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos indicó a Fs. 19 que la nombrada prestó funciones por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2010 hasta el 31 de julio de 2012, conforme surge de las constancias del expediente.

A Fs. 20 el Departamento de Liquidación de Haberes cuantificó el gasto. Asimismo, a Fs. 21, la Oficina de Administración General y Financiera señaló que no tiene objeciones que formular en materia de crédito presupuestario.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a computar como antigüedad en el servicio el período en el cual la Oficial -Cont.- de las Defensorías Públicas Curadurías Nros. 5 y 15, Lic. Mariana Villa, prestó servicios para A.C.A.R.A., de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Protocolícese, notifíquese a la agente citada, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Oficina de Administración General y Financiera, y al Departamento de Liquidación de Haberes y oportunamente archívese.

